

LORENA CUÉLLAR CISNEROS,
Gobernadora del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 70 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, publicado con fecha 28 de marzo de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, la entidad se ubica en la región central del país, con un territorio que se extiende en 3,996.6 km².

En el 93.81% de este territorio predomina el clima templado subhúmedo, con lluvias en verano, seguido del clima semifrío subhúmedo, con lluvias en verano, con el 5.33%. El clima semiseco templado se encuentra en el 0.63% y sólo el 0.23% corresponde al clima frío.

No obstante, el crecimiento demográfico, la expansión urbana, los cambios de uso del suelo, las necesidades de producción de alimentos y energía, entre otros factores, afectan a la seguridad hídrica, que a su vez afecta al régimen de temperatura y altera la frecuencia, temporalidad e intensidad de las precipitaciones; originando que los fenómenos meteorológicos extremos sean más frecuentes y severos.

Que el Estado de Tlaxcala es susceptible a ser afectado directamente por el aumento de la temperatura del agua y cambios en la ubicación, temporalidad, forma y cantidad de precipitación, así como, en menor medida, por el incremento de los sistemas meteorológicos tropicales.

Durante el periodo comprendido entre 2010 y 2023, según los datos proporcionados por el Monitor de Sequías, en el Estado ha prevaecido principalmente una condición de sequía anormalmente seca, lo cual se atribuye a la disminución de la lluvia en la región durante dicho periodo. De acuerdo con los escenarios de cambio climático analizados para el Estado de Tlaxcala, se pronostica una reducción promedio del 14.27% del rendimiento hídrico en la mayor parte del territorio estatal.

Además de la sequía, los fenómenos meteorológicos extremos con el mayor número de registros en el Estado son las granizadas, nevadas, incendios y las lluvias intensas.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las entidades federativas deberán prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales.

Por su parte, Ley General de Protección Civil establece en su artículo 5 los principios que deberán regir el actuar de las autoridades en la materia. Dichos preceptos son reconocidos por la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala que, a su vez, reconoce en sus artículos 28 al 32 la integración y atribuciones del Comité Estatal de Emergencias.

Que, con base en lo estipulado en la cláusula décima del contrato denominado "Fideicomiso de Desastres Naturales del Estado de Tlaxcala", celebrado con fecha 14 de junio de 2017 entre el Gobierno del Estado de Tlaxcala y la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; es facultad del Comité Técnico instruir

al fiduciario sobre la forma en la que deba invertir el patrimonio en fideicomiso; en cumplimiento al artículo 274-C del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal por desastres naturales.

Ante los índices de incremento de la exposición a los fenómenos naturales perturbadores, así como un aumento de la vulnerabilidad física y social que se registra en nuestro Estado, el Ejecutivo Local debe asumir su responsabilidad y liderazgo en aras de garantizar a la población su seguridad y tranquilidad.

Una de las prioridades del Ejecutivo Estatal es la atención de manera oportuna, ágil y eficiente de los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores, a través de mecanismos eficaces.

La ocurrencia cada vez más frecuente de desastres naturales en nuestro país, provocados por el cambio climático, ha significado, además de su impacto en la vida cotidiana de la población, daños considerables en la infraestructura de comunicaciones y transportes, hidráulica, eléctrica, educativa, de salud, urbana, de vivienda y turística.

Para avanzar en el desarrollo de esquemas más eficaces y con el objeto de simplificar la normativa y operación para la atención de desastres naturales, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS
REGLAS DE OPERACIÓN DEL
FIDEICOMISO DE DESASTRES
NATURALES DEL ESTADO DE
TLAXCALA.**

Artículo 1. Para efecto de las presentes reglas se entenderá por:

I. Acciones de financiamiento: Los procesos de acceso, autorización y seguimiento de los recursos que podrán realizarse, con el apoyo de los medios, tecnologías y sistemas disponibles, para coadyuvar en la atención oportuna de la población y la mitigación de los efectos de los desastres naturales.

II. Apoyo parcial inmediato: Acciones emergentes, así como los trabajos y obras de carácter prioritario y urgente, dirigidas a solventar la situación crítica del desastre y/o emergencia, tales como el restablecimiento de las comunicaciones, los servicios básicos, la limpieza inmediata, remoción de escombros y todo aquello que coadyuve a la normalización de la actividad de la zona afectada, así como para evitar mayores daños y proteger a la población.

III. Comité Estatal: El Comité Estatal de Emergencias.

IV. Comité Técnico: Comité Técnico del Fideicomiso de Desastres Naturales del Estado de Tlaxcala; órgano colegiado de decisión que representa la máxima autoridad del Fideicomiso.

V. Contrato: Contrato de Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración, denominado "Fideicomiso de Desastres Naturales del Estado de Tlaxcala".

VI. Cuenta del Fideicomiso: Cuenta que recibe todas las aportaciones del Fideicomiso.

VII. Declaratoria de Desastre y/o Emergencia: Documento mediante el cual el Gobierno del Estado declara formalmente en zona de desastre natural a determinados municipios.

VIII. Desastre natural: Al resultado de la ocurrencia del fenómeno o de los fenómenos

naturales concatenados o no, que cuando acontecen en un tiempo y espacio delimitado, causan daños severos y cuya periodicidad es difícil o imposible de proyectar.

IX. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la eminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.

X. Fenómeno natural perturbador: Evento generado por la naturaleza, que, por sus características extremas, atípicas o severas, condiciona o genera una situación de emergencia y/o desastre natural, caracterizado por la ausencia relativa de la participación directa o indirecta del ser humano.

XI. Fideicomisario: El Gobierno del Estado de Tlaxcala, así como las personas físicas y/o morales y/o municipios del Estado de Tlaxcala que indique el Comité Técnico.

XII. Fideicomitente único: Gobierno del Estado de Tlaxcala.

XIII. Fiduciario: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

XIV. Obra pública: Los trabajos que tengan por objeto, construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles del Estado.

XV. Presidenta(e): Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.

XVI. Programa de obras y acciones: La relación detallada y calendarizada de las obras y acciones necesarias para la atención de emergencias o desastres proveniente de fenómenos de origen

natural con cargo al Fideicomiso.

XVII. Reglas de Operación: A las presentes Reglas de Operación del Fideicomiso de Desastres Naturales del Estado de Tlaxcala.

XVIII. Secretario(a) Técnico(a): Persona Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo 2. Las presentes Reglas de Operación, tienen como objeto establecer los procedimientos que regirán la recepción de recursos por la Fiduciaria y la entrega de los mismos con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Desastres Naturales del Estado de Tlaxcala.

Artículo 3. De forma enunciativa más no limitativa, se reconocen los siguientes fenómenos naturales perturbadores que pueden causar Emergencia y/o Desastres Naturales:

I. Geológicos:

- a) Alud
- b) Erupción volcánica;
- c) Hundimiento;
- d) Movimiento de ladera;
- e) Sismo, y
- f) Subsistencia.

II. Hidrometeorológicos:

- a) Granizada severa;
- b) Huracán;
- c) Inundación fluvial;
- d) Inundación pluvial;
- e) Lluvia severa;
- f) Nevada severa;
- g) Sequía severa;
- h) Tormenta tropical, y
- i) Tornados;

III. Incendio forestal, y

IV. Otros.

Se podrán cubrir con cargo al Fideicomiso los daños derivados de cualquier otro fenómeno natural perturbador o situación meteorológica excepcional o extraordinaria no previstos en las Reglas de Operación, siempre que se cumpla el procedimiento establecido en las mismas.

Artículo 4. El Comité Técnico tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en el contrato, las siguientes:

I. Aprobar el calendario para las sesiones ordinarias, debiendo sesionar como mínimo dos veces al año.

II. Aprobar la evaluación de los daños, análisis de necesidades y monto estimado, conforme al análisis emitido por la Coordinación Estatal de Protección Civil, para la atención de emergencias y/o desastres.

III. Autorizar el inicio de procedimientos de adjudicación.

IV. Autorizar el pago para la atención de la emergencia y/o desastre.

V. Vigilar por conducto de la Secretaría de Finanzas la integración de la documentación comprobatoria por parte de los entes ejecutores.

VI. Aprobar las modificaciones a las Reglas de Operación, previa validación del Fideicomitente, durante la vigencia del contrato.

VII. Aprobar la integración de miembros al Comité Técnico.

VIII. Aprobar las modificaciones que deban realizarse al Contrato.

IX. Conocer los resultados de la Cuenta Pública del Fideicomiso que presente la Fiduciaria.

X. Aprobar los estados financieros.

XI. Analizar y aprobar los informes que rinda el Fiduciario a solicitud de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 5. Corresponde a la Secretaría Técnica:

I. Realizar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico.

II. Llevar el control de la lista de asistencia de cada sesión del Comité Técnico, con el objeto de determinar la existencia del quórum requerido para su celebración.

III. Dirigir a petición del Presidente las sesiones del Comité Técnico.

IV. Informar al Fiduciario los nombramientos y remociones de sus integrantes.

V. Redactar las actas y acuerdos de las sesiones y recabar la firma de los asistentes a las mismas.

VI. Concentrar los acuerdos y resoluciones del Comité Técnico, debiendo conservar un ejemplar en original de las actas y acuerdos para su resguardo.

VII. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos e informar al Comité Técnico sobre el avance en el cumplimiento de los mismos.

VIII. Vigilar la aplicación de la normatividad en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IX. Vigilar que las entidades ejecutoras entreguen a la Secretaría de Finanzas la documentación de los recursos ejercidos para la integración del Libro Blanco.

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

I. Elaborar y mantener actualizados los formatos con base en los cuales los entes públicos presentarán la documentación e información requerida en las presentes Reglas de Operación para acceder a los recursos del Fideicomiso.

II. Controlar la integración del Libro Blanco, con la documentación de los recursos ejercidos entregada por las entidades ejecutoras.

III. Solicitar cualquier aclaración ante el Fiduciario respecto de la emisión de los estados de cuenta del patrimonio del Fideicomiso.

IV. Fungir como enlace de comunicaciones entre el Fiduciario y el Comité Técnico.

V. Recibir, revisar y validar los estados de cuenta y/o estados financieros para realizar el análisis y conciliación de cada uno de los movimientos reflejados en el mismo, derivados de la operatividad del Fideicomiso, para presentarlos a la instancia competente, conforme a la norma aplicable.

VI. Coadyuvar con la Secretaría Técnica en la supervisión de la contabilidad del Fideicomiso, a cargo del Fiduciario, en apego a la norma aplicable y a lo estipulado en el contrato.

VII. Llevar el detalle individual de las aportaciones realizadas al Fideicomiso, conforme a los estados de cuenta reportados mensualmente por el Fiduciario.

VIII. Presentar las solicitudes de transferencia de recursos en términos del acuerdo de Comité Técnico correspondiente, para la atención de la emergencia y/o desastre, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

IX. Vigilar que la documentación soporte que se acompañe a las solicitudes de recursos del

Fideicomiso cumpla con la normatividad federal, estatal y/o municipal que le sea aplicable.

X. Informar al Comité Técnico de los procesos de auditoría que se realicen al Fideicomiso, para su atención por parte de las entidades ejecutoras.

XI. Informar al Comité Técnico de las aportaciones que realice el fideicomitente único, de conformidad al porcentaje que determina el Art. 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 7. Corresponde a la Oficialía Mayor de Gobierno:

I. Integrar y mantener permanentemente actualizado el directorio general de proveedores de servicios que sean necesarios para la atención de la emergencia, siniestro o desastre.

II. Ejecutar e integrar la documentación relativa a los procedimientos de adjudicación y contratos, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 8. Corresponde a la Coordinación Estatal de Protección Civil:

I. Informar al Secretario Técnico con la inmediatez posible en caso de fenómeno natural perturbador en el territorio estatal.

II. Solicitar a los entes públicos la colaboración necesaria para la atención oportuna de la emergencia, siniestro o desastre.

III. Realizar la convocatoria a sesiones del Comité Estatal.

IV. Presidir el Comité de Estatal.

Artículo 9. El Comité Estatal de Emergencias se reunirá tan pronto como el tiempo y las

condiciones lo permitan, y se integrará de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será la persona Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil.

II. Los representantes de las Secretarías de Impulso Agropecuario, Infraestructura, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Vivienda y Salud, así como de la Oficialía Mayor de Gobierno y de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.

III. Un representante de las unidades municipales de Protección Civil de los municipios afectados por el fenómeno natural perturbador, a invitación del Presidente del Comité Estatal.

IV. Los representantes, en su caso, de las instancias técnicas especializadas, que coadyuven a la atención de la emergencia, siniestro o desastre, que el Presidente del Comité Estatal determine.

Artículo 10. En caso de fenómeno natural perturbador, el Comité Estatal presentará ante Comité Técnico la evaluación de daños, análisis de necesidades y monto estimado para la atención de la emergencia y/o desastre, así como la autorización de acciones de financiamiento; a efecto de contar con una cuantificación que permita determinar las necesidades urgentes para la protección de la vida, seguridad, salud y/o integridad de la población y soportar con esta información las decisiones del Comité Técnico.

Artículo 11. Para la autorización de obras de reconstrucción, el Comité Técnico deberá observar lo siguiente:

I. Priorizar las obras conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera.

II. Que los contratos que celebren se apeguen al

proyecto autorizado y no rebasen los importes asignados.

III. En los contratos de obra, señalar el monto de la misma y hacer referencia al desastre y número de acuerdo autorizado por el Comité Técnico.

En las obras de reconstrucción, el Comité Técnico podrá autorizar recursos para acciones de mejora que permitan reducir los riesgos de desastres y fortalecer la sustentabilidad.

Artículo 12. El Comité Estatal podrá solicitar al Comité Técnico la autorización de recursos con carácter de apoyos parciales inmediatos cuando se considere necesario para solventar la situación crítica del desastre y/o emergencia, a fin de evitar mayores daños y proteger a la población. Para ello, deberá emitir la evaluación estimada de los daños, análisis de necesidades y monto estimado correspondientes.

El Comité Técnico deberá emitir el acuerdo respectivo a la solicitud de autorización de apoyos parciales inmediatos tan pronto como el tiempo y las condiciones lo permitan, notificando al Fiduciario la instrucción que corresponda.

Las acciones realizadas con apoyos parciales inmediatos deberán ser incluidas en el programa de obras y acciones, preliminares y definitivos, mismo que deberá integrarse a la documentación comprobatoria, a fin de que se regularice su ejecución y el gasto correspondiente.

En caso de que el plazo de ejecución de obras y acciones ejecutadas a través de apoyos parciales inmediatos sea mayor a los treinta días naturales, el Comité Estatal deberá presentar una solicitud justificada de ampliación del plazo ante el Comité Técnico, el cual determinará su procedencia y la de los recursos que en su caso se aprueben.

Artículo 13. Una vez que se identifique y publique la Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el Secretario Técnico convocará a sesión extraordinaria del Comité Técnico, que se reunirá tan pronto como el tiempo y las condiciones lo permitan.

Artículo 14. En el oficio de solicitud de transferencia de recursos, deberá anexarse la siguiente documentación:

- I.** Nombre del desastre y/o emergencia.
- II.** Acta o minuta de la sesión del Comité Técnico en la que se autoriza la transferencia de recursos.
- III.** Monto autorizado para la atención de la emergencia y/o desastre.
- IV.** Cuenta bancaria o señalamiento de la persona física en caso de requerirse el pago a través de cheque nominativo.
- V.** Nombre y firma del funcionario facultado.

Artículo 15. Será responsabilidad de los entes ejecutores la integración y entrega de la documentación comprobatoria a la Secretaría de Finanzas, de conformidad con la normatividad aplicable, que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I.** Expedientes técnicos iniciales.
- II.** Procedimiento de licitación.
- III.** Contrato.
- IV.** Programa de obras y acciones.
- V.** Oficio de entrega de padrón o listado de beneficiarios.
- VI.** Póliza de anticipo, en caso de otorgarse.

VII. Oficio de solicitud de transferencia de recursos.

VIII. Factura electrónica, XML impreso y validación de factura SAT o renuncia de anticipo.

IX. Transferencia electrónica u orden de pago, según aplique.

X. Fianza de cumplimiento y validación respectiva.

XI. Fianza de vicios ocultos

XII. Expediente final.

La integración del expediente final deberá realizarse con apego a la norma aplicable, de conformidad la entidad ejecutora y el tipo de procedimiento que corresponda.

Artículo 16. Para el pago y entero de las retenciones de cuotas, derechos e impuestos, efectuadas a los contratistas de obra, proveedores y prestadores de bienes y servicios, se estará a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

En la ejecución de obra pública no resultará aplicable la retención del 5 al millar, toda vez que los recursos con los cuales fue constituido el Fideicomiso de Desastres Naturales del Estado de Tlaxcala derivan de subsidios asignados por el Gobierno Estatal encaminados al desarrollo de acciones de interés general a los diferentes sectores de la sociedad ante la presencia de los distintos desastres naturales en el Estado.

Artículo 17. La disposición de recursos se realizará mediante transferencia electrónica a las cuentas bancarias de las personas físicas o morales conforme a los contratos vigentes e instrucciones del Comité Técnico.

Es responsabilidad de los entes ejecutores el envío correcto y completo de la documentación para su trámite de pago.

Artículo 18. Tratándose del ejercicio de recursos para gastos de operación y supervisión, los entes ejecutores, a medida que lo vayan requiriendo, presentarán la solicitud correspondiente ante el Comité Técnico.

No se podrá realizar el cierre financiero, sin que hayan sido enteradas por parte de los entes ejecutores, las retenciones de cuotas e impuestos realizados en apego a la normatividad vigente o a los contratos celebrados con motivo del ejercicio de los recursos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Las situaciones no previstas en las presentes Reglas de Operación serán resueltas por mayoría de votos de los miembros del Comité Técnico que estén presentes en la sesión, siempre y cuando dichas resoluciones sean lícitas y se ajusten a los fines del Fideicomiso.

TERCERO. El incumplimiento de las presentes Reglas de Operación dará lugar a las sanciones que prevea la normatividad relativa en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

CUARTO. Corresponde a los entes ejecutores la atención y seguimiento y en su caso, la solventación de las observaciones y/o recomendaciones derivadas de las revisiones o auditorías que al efecto realicen los órganos fiscalizadores estatales y federales, respecto a los temas de ejecución de obras y adquisiciones de bienes y/o servicios.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO
Rubrica

SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.
Rubrica

DAVID ÁLVAREZ OCHOA
SECRETARIO DE FINANZAS
Rubrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

